

EL DELITO DE DESOBEDIENCIA MILITAR

El bien jurídico que este delito tutela es la disciplina en las Fuerzas Militares. Por ello se encuentra clasificado en el Capítulo III del Título III -Delitos contra la Disciplina-, Libro 2º del Código de Justicia Penal Militar (Decreto Nº 0250 de 1958) y definido y sancionado en los artículos 139 a 143.

Sujetos activos. Pueden ser agentes de esta infracción penal los militares en servicio activo (oficiales, suboficiales, soldados, marineros y los agentes de la Policía) en los casos de los artículos 139 a 141; los oficiales y suboficiales en retiro temporal o de reserva (artículo 142) y el personal de soldados y marineros en situación de reserva en el evento del artículo 143.



Capitán Abogado RAUL GARCIA M.

DESOBEDIENCIA POR DESACATO Y POR PROVOCACION

Artículo 139. El Militar que no cumpliere las órdenes del servicio o el que provoque a otros militares a la desobediencia será sancionado con prisión de uno a tres años.

La disposición contempla dos figuras distintas del mismo delito:

- 1ª No cumplir las órdenes del servicio, y
- 2ª Provocar a otros militares a la desobediencia.

POR DESACATO

1º “.....no cumpliere.....”.

La acción del agente (no cumplir) debe ser el resultado de la manifestación de la voluntad dirigida precisa y deliberadamente a desobedecer; no debe confundirse con la omisión negligente, descuidada, por olvido, o con el incumplimiento simple que serían casos de faltas sancionables disciplinariamente. Con esta interpretación se podría diferenciar claramente el delito **militar** de **DESOBEDIENCIA**, de las **FALTAS**, contra la obediencia contempladas en el artículo 36, Sección E del Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

“.....las órdenes del servicio....”.

Por orden del servicio se entiende la que se imparte en razón, por causa o en el ejercicio de las atribuciones del rango o en cumplimiento de los deberes inherentes a los grados militares, con carácter imperativo, por un superior a un subalterno; la orden debe emanar de autoridad superior por ser dada dentro de los límites de su competencia y en relación con las obligaciones del subordinado.

En este sentido la **ORDEN** se diferencia de la amenaza, la imposición y la instigación que tiene carácter antijurídico; y del consejo, la exhortación y la invitación que tienen carácter extra-jurídico.

Capitán RAUL GARCIA MEJIA

Oficial Abogado. Cursó estudios de bachillerato en el Colegio Universitario “San Pedro Claver” de Cartagena 1950. Egresado en 1955 de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá. Adelantó los cursos de Información Militar Post-Universitario en la Escuela de Ingenieros Militares 1956; para ascenso a Capitán en la Escuela de Artillería 1962 y de ascenso a Mayor en la Escuela de Caballería 1967. Ha desempeñado los cargos de Juez Penal Militar. Auditor Auxiliar y Principal de Guerra en las Fuerzas Militares, y Abogado de la Oficina Jurídica de Negocios Generales del Ministerio de Defensa.

“Todo aquel a quien se atribuye una función de comando es competente para expedir las órdenes. Los límites de esta competencia se señalan en los Reglamentos del servicio”.

POR PROVOCACION

2º “.....el que provoque a otros militares a la desobediencia.....”.

Provocar es instigar, incitar, excitar, inducir a alguien a que ejecute una cosa; de modo que la provocación puede ser verbal o por medio de la escritura.

En la redacción de esta disposición la palabra “el” que acompañe al relativo “el que”, se podría suprimir mejorando la construcción, porque el sujeto **EL MILITAR** seguiría rigiendo la oración, evitando en esta forma que se interpretara como que “cualquier persona” pudiera ser agente activo de esta segunda modalidad delictiva.

La acción de **PROVOCAR** debe estar dirigida a otros militares, y es bien diferente de la de **PROPONER** a otros el desobedecimiento, que se encuentra contemplado como falta en el artículo ya citado del Reglamento de Régimen disciplinario.

Esta es una interpretación que ayuda a determinar hasta dónde llega la falta y en dónde empieza el delito.

La sanción para esta infracción es la de prisión de uno a tres años.

DESOBEDIENCIA VERBAL

Artículo 140. El militar que declare categóricamente y en presencia de tropas formadas que no quiere cumplir una orden superior será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

La forma de desobediencia que sanciona esta disposición es la expresión verbal, que consiste en que el militar declare **CATEGORICAMENTE** y en presencia de tropas formadas que no quiere cumplir una orden.

En mi concepto en esta definición sobra la palabra "superior". Por otra parte, no se encuentra la razón para que la sanción sea menor que la que acarrea la violación del artículo 139, porque no se puede remitir a duda que esta expresión de desobediencia cause mayor escándalo y afecte más hondamente la disciplina, sirviendo de mal ejemplo al personal que se encuentra en la formación y estimulando a los especialmente propensos a la imitación.

Esta infracción está sancionada con prisión de seis meses a dos años.

DESOBEDIENCIA POR MODIFICACION DE ORDEN

Artículo 141. El militar que modifique por iniciativa propia una orden del servicio impartida por sus superiores, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Esta disposición se refiere a que un militar modifique en forma inconsulta una orden del servicio; la modificación puede ser en cuanto al tiempo y en cuanto al modo.

Las razones de esta prohibición son de diversa índole. Pueden ser de origen administrativo, técnico u operacional. Por principio se tiene que el superior debe estar en mejor capacidad de apreciar una situación y de resolverla mediante una decisión; debe conocer mejor los reglamentos, disposiciones y órdenes que consagran el deber profesional del militar y es el responsable directo de los resultados de su ejecución.

Según los artículos 14 y 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares. "Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias de fuerza mayor que modificaren el tiempo o el modo

previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere factible". "La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta...". Cuando el subalterno que la recibe prevé que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un delito, debe exponerlo así al superior; si éste insiste, el subalterno está obligado a cumplirla solicitando se le confirme por escrito.

Es falta de don de mando, no examinar antes y después de impartir una orden si su contenido está dentro de las facultades inherentes al cargo, si no invade atribuciones ajenas, si no es contraria al espíritu o letra de las leyes, reglamentos u órdenes superiores, si está bien concebida y si no dará lugar a contra-órdenes. Una orden no cumplida en algunas de estas circunstancias, un mandato no ejecutado por contrariar algunos de estos presupuestos, podría dar lugar al amparo de exención de responsabilidad, si la conducta exigible no era otra que la asumida por el subalterno.

DESOBEDECIMIENTO A LOS DECRETOS DE MOVILIZACION O DE LLAMAMIENTO ESPECIAL DE LAS RESERVAS

Artículo 142. El Oficial o suboficial en retiro temporal o de reserva que no se presentare a la autoridad correspondiente el día y hora señalados en los Decretos de movilización o de llamamiento especial al servicio, será sancionado con arresto de seis meses a dos años.

Artículo 143. El personal de soldados y marineros que se halle en situación de reserva y que no se presente a la autoridad correspondiente el día y hora señalados en los

Tejidos
Leticia Ltda.

- ♦ **PAÑOS**
- ♦ **MANTAS**
- ♦ **RUANAS**
- ♦ **PONCHOS**
- ♦ **HILAZAS**
- DE**
- LANA**

MEDELLIN
BOGOTA
CALI

decretos de movilización o de llamamiento especial al servicio, será sancionado con arresto de tres meses a un año.

Estas dos disposiciones consagran la desobediencia en que puede incurrir el Oficial o Suboficial en retiro temporal o de reserva, o el personal de soldados y marineros que se hallen en situación de reserva que no se presenten a la autoridad correspondiente el día y hora señalados en los Decretos de movilización o de llamamiento especial al servicio; no cobijan a los Oficiales y Suboficiales, soldados y marineros, separados en forma absoluta de las Fuerzas Militares.

No se encuentra razón, para que se hubiera definido en dos artículos el mismo delito, diferente a la cantidad de pena corporal señalada para la infracción en cada uno de ellos; arresto de seis meses a dos años para Oficiales y Suboficiales, y de tres meses a un año para soldados y marineros.

La movilización es una operación por la cual las Fuerzas Militares pasan del pie de paz al de guerra. Comprende el llamamiento a filas de los reservistas necesarios para completar las Unidades Operativas y Tácticas y la ejecución de las medidas previstas por el Estado Mayor Conjunto para que las industrias y empresas se pongan en condiciones de satisfacer las necesidades de las tropas en campaña. La movilización podrá ejecutarse en todo el territorio o solamente en una parte de él. La movilización es ordenada por decreto del Organismo Ejecutivo. La movilización es colectiva, masiva. El Artículo 5º del Decreto Nº 3398 de diciembre 24 de 1965 la definió: como el conjunto de medidas para adecuar el potencial Nacional a las necesidades de la defensa Nacional y comprende todas las actividades de la Nación.

El llamamiento especial se presenta en caso de necesidades urgentes del ser-

vicio o, cuando la situación del país lo demande. El llamamiento especial puede ser personal.

Concurso. No puede presentarse concurso formal entre la desobediencia y la insubordinación, ya que la primera se transforma en la segunda cuando se le suman actividades violentas de palabra o de obra; y ésta se reduce a la primera cuando desaparece la violencia.

FALTAS CONTRA LA OBEDIENCIA

Las principales faltas contra la obediencia son:

- a) Incumplir las órdenes relativas al servicio.
- b) Demostrar negligencia o tardanza en el cumplimiento de las órdenes.
- c) Modificar o alterar las órdenes sin autorización.
- d) Proponer a otros el desobedecimiento de órdenes del servicio.
- e) No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.
- f) El incumplimiento o modificación de una sanción notificada, bien sea por parte del sancionado o del personal encargado de hacerla cumplir.

DE LA ORDEN Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS Y MORALES

El desarrollo de este tema comprende el aspecto jurídico-penal del mandato y sus implicaciones éticas. Si he hecho este ordenamiento es porque considero tópico jurídico como preliminar al problema moral, aunque el ámbito de éste es mayor y abarca a aquel.

Según la doctrina penal, ORDEN es la declaración de voluntad de una autoridad, con carácter imperativo, dirigida a un subordinado para exigirle determinada conducta (hacer, no hacer, permitir). Se la llama **jerárqui-**

Cuéllar, Serrano, Gómez y Cía. Ltda.

arquitectos, ingenieros

bogotá — colombia

miembros:

s.c.a., s.c.i., andi y camacol.

CAMILO CUELLAR TAMAYO
GABRIEL SERRANO CAMARGO
JOSE GOMEZ PINZON
GABRIEL LARGACHA MANRIQUE
ERNESTO CUELLAR TAMAYO
JORGE PINZON BARCO

CARRERA 10a. No. 16-39 PISO 15
EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR
APARTADO AEREO 3527

ca, cuando se funda en una relación de sujeción particular del inferior hacia el superior. Nuestro Código expresa esta naturaleza jerárquica del mandato, al hablar de "orden obligatoria de autoridad competente". (1). ORDEN es, en fin, un mandato o prohibición jurídicos, o sea sancionados jurídicamente. Esta sanción puede ser penal o disciplinaria. La orden se diferencia de la amenaza, la imposición y la instigación, que tienen carácter antijurídico; y del consejo, la exhortación y la invitación, que tienen carácter extra-jurídico.

Varias son las disposiciones que consagran la facultad de impartir órdenes, así como el deber de cumplirlas:

"Todo aquel a quien se atribuye una función de comando es competente para expedir ORDENES. Los límites de esta competencia se señalan en los reglamentos de servicio". (2).

"Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior.....". (3).

En la organización castrense, el cumplimiento de las órdenes relativas al servicio, la subordinación, tiene profundas repercusiones en lo que le es esencial: la DISCIPLINA.

"La disciplina es condición esencial para la existencia de toda fuerza militar..... permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación". (4).

"La disciplina es mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y obligaciones del subalterno". (5).

PODER DE INSPECCION DE LA ORDEN

Los criterios que deben regular el derecho de examen de la legitimidad de la orden han sido muy controvertidos en la doctrina jurídica. Dos opiniones se reparten el campo. Una sos-

tiene el principio absoluto de la **necessita obediendi**, y según ella, no se puede examinar la orden en ningún caso. La otra admite en ciertos casos la facultad de examinar el mandato, excluyendo el deber de la obediencia, según fórmula de Ulpiano, para los hechos que **habent atrocitatem facinoris** (que tienen la atrocidad de un crimen), es decir, delictuosos **prima facie** (a simple vista).

Rossi fue uno de los primeros en exponer la teoría del examen, con la fórmula de que la "facultad" de examinar, en quien manda, está en razón directa de su poder de mandar, y en el que ejecuta, está en razón inversa de su dependencia del superior.

Una opinión intermedia enseña que hay que indagar si el inferior conoce o no la legitimidad de la orden. Y por último, se sostiene que la obligación de obedecer está limitada por la legalidad o ilegalidad de la orden. El subordinado tendrá, según esta última opinión, que comprobar si la orden impartida es conforme a las leyes, reglamentos, circulares, etc.; debiendo averiguar, en primer lugar, si la orden es contraria a alguna ley penal, entonces el súbdito tiene, no solo el derecho, sino el deber de rechazarlo. Y si se obedeciere la orden criminal, serían penalmente responsables tanto el que dió la orden, como el que le prestó obediencia, sostiene Maggiore; y agrega: "En un solo caso está el súbdito dispensado de cualquier examen de legitimidad: cuando se lo impide una ley que imponga la obligación de la obediencia absoluta e incondicionada. Así acontece con los militares y personas equiparables a ellos, sometidas a la rígida disciplina de los cuarteles. En ese caso, la orden debe cumplirse, aunque sea abiertamente criminal". (Situación italiana). Y anota: "La obligación de la obediencia absoluta del militar resulta de los artícu-

los 112, 116 y 117 del Código Penal para el Ejército y de los artículos 3 y 10 del Reglamento orgánico: "En toda ocasión, los carabineros prestarán ayuda a las autoridades legítimas, sin que tengan derecho a examinar la justicia o la regularidad de la actividad requerida.....". (6).

Sebastián Soler llega a la siguiente conclusión al estudiar este problema: "En todo estado organizado democráticamente, y en el cual los órganos estén sometidos a una norma preestablecida, ley y constitución, y sujetos a responsabilidad por sus actos ilegales, es absolutamente necesario zanjar la cuestión pronunciándose en el sentido de la prioridad de la ley, y, en consecuencia, por la no obligatoriedad de las órdenes ilegales.....". (7).

El Código Penal Militar alemán establece el poder de inspección de la legitimidad de la orden y la obediencia debida, en el parágrafo 47: "(1) Si al cumplirse una orden relativa al servicio se infringe una ley penal, será responsable el superior jerárquico que da la orden. No obstante, el subordinado que obedece la orden quedará sujeto a la pena que corresponde al partícipe:

1º Si se ha excedido en la orden que le ha sido dada, o

2º Si sabía que la orden del superior jerárquico concernía a una acción que tenía por objeto la realización de un crimen o de un delito común o militar.

(2) Si la culpabilidad del subordinado es leve, se puede prescindir del castigo". (8).

En el caso colombiano el derecho de examen está contemplado en el Código de Justicia Penal Militar: Art. 24. "..... 1º..... orden obligatoria de autoridad competente;....."; y artículo 18 del Reglamento de Régimen Disciplinario: "La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la

emite y no en quien la ejecuta. Cuando el subalterno que la recibe prevé que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un delito, debe exponerlo así al superior; si éste insiste, el subalterno estará obligado a cumplirla solicitando se le confirme por escrito".

CONFLICTOS DE ORDENES

Existe este conflicto cuando a una orden le sigue una **contraorden**, bien provenga del mismo superior que dió la orden, bien de un superior más elevado en jerarquía.

Naturalmente que quien da una orden puede revocarla. En el caso de la revocación, el superior queda exonerado de toda responsabilidad, siempre que la revocación sea oportuna; y el inferior, si cumple la orden, responde de sus consecuencias.

Si la contraorden proviene de un superior de grado más alto; entonces, no hay duda que solo a este debe obedecer el inferior.

LOS REQUISITOS DE LA ORDEN

Los requisitos de la orden a que la ley atribuye carácter eximente los ha resumido nuestra Corte Suprema de Justicia, siguiendo la doctrina general al respecto, en estos enunciados: 1º) una **relación oficial** de subordinación, pues nadie puede alegar obediencia si no está obligado a cumplir lo que se le manda; 2º) que la orden emane de autoridad superior, y esté dada dentro de los límites ordinarios de su competencia en relación con el subordinado; 3º) que la orden sea expedida en las formas en que el subordinado está obligado a recibirla: ya sea por escrito u observando determinados requisitos que el procedimiento establezca; y 4º) que las órdenes no sean delictivas de un modo manifiesto.

LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE ORDENES

La ley distingue entre la responsabilidad de quien da la orden y de quien la ejecuta.

El funcionario público que da la orden es siempre responsable; y su responsabilidad es directa, porque se ha servido del inferior como un instrumento.

Por regla general, el inferior será responsable, juntamente con el superior, **del delito cometido por orden de este**. Pero esta regla tiene excepciones:

1º) Cuando, por error de hecho, haya creído que obedece a una orden legítima;

2º) Cuando la ley le impide cualquier examen sobre la legitimidad de la orden. Esto acontece sobre todo en en la jerarquía militar. Si se permitiera al soldado, y en general al inferior discutir las órdenes de sus superiores en grados, la jerarquía militar se acabaría.

Mezger logró resumir en tres principios la cuestión de la acción por mandato:

1º) No actúa antijurídicamente el que procede en virtud de un **mandato legítimo obligatorio**.

2º) El que obra en virtud de un **mandato antijurídico obligatorio**, queda exculpado y, en consecuencia, impune.

En cambio un **mandato antijurídico obligatorio** no ofrece a quien lo realiza ni una causa de exclusión del injusto ni una causa de exclusión de la culpabilidad. (9).

EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

En esta disposición se establece: "En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento

de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden".

Comentando esta disposición expone Agustín Gómez Praga los siguientes conceptos que comparten los demás tratadistas colombianos: "**Los militares en servicio** deben obedecer siempre las órdenes de sus superiores, aunque al cumplirlas quebranten de modo evidente un precepto constitucional, pues la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que dá la orden (artículo 21 de la Constitución y 2º del Código de Procedimiento penal)".

"Entendemos que aquella exención de responsabilidad para los militares no es tampoco absoluta e incondicional, sino también racional, de suerte que si un acto de obediencia jerárquica violatorio de derechos o garantías constitucionales lo realiza el militar, pero en servicio o no por obediencia, sino por motivos egoístas y antisociales, será responsable como cualquier particular, en igual caso". (10).

Con relación a la causal de justificación contemplada en el artículo 24, ordinal 1º "orden obligatoria de autoridad competente" del Código de Justicia Penal Militar, en su artículo 30 la misma Ley establece dos limitaciones, dos excepciones punibles: el concierto y el exceso en la ejecución de la orden.

LA CUESTION MORAL

Como el ordenamiento ético se mueve dentro del ordenamiento divino, así el derecho se mueve dentro de la moral. El derecho arranca de la matriz de la ética, y está hecho de su misma sustancia. Por lo mismo todo

lo que es ilegítimo-punible afecta el ámbito de la moral, como la parte afecta al todo.

La moral no se encierra en el campo de las intenciones, sino que se extiende a las obras; por otra parte, el derecho no prescinde de la conciencia ni de la voluntad. Toda violación jurídica es ante todo una violación ética.

En derecho positivo, toda legislación, se va elaborando, se va formando sobre los fundamentos de una conciencia general que distingue lo bueno de lo malo, lo saludable de lo insano, lo benéfico de lo maléfico.

Por otra parte, a la ley moral es inherente alguna coacción, de carácter interno, si no externo -como- el remordimiento. El deber es sentido por el hombre ético como un mandato perentorio, porque la norma ética es esencialmente un mandato.

La conciencia moral se cristaliza en uno de sus momentos creando el derecho, la ley jurídica; la moral también tiene sus leyes que se adhieren íntimamente a la conciencia pero estas leyes no tienen fijeza de la norma jurídica; de allí que, en tanto el derecho tiende cada vez más a ser ley escrita, la moral se rebela contra toda codificación. Sería necedad tratar de agotar en un código la riqueza inexhausta e inexplorable de la moral. La razón es la de que, si el derecho procede por términos medios, por tipos y por generalizaciones abstractas, la moral, a la cual no escapa ni siquiera una sombra de la intención más recóndita, es casuística; no da valor sino a casos concretos. El derecho es la moral hecha estática en una norma.

El incentivo de toda reforma jurídica parte de la conciencia ética, que, al poner de relieve la insuficiencia del derecho vigente respecto al cambio de condiciones sociales y morales, propone un nuevo derecho. Cuando la norma jurídica resiste el impulso

de este cambio, puede volverse la ley injusta. Entonces surge el conflicto entre moral y derecho, y se efectúa la rebelión de la pura conciencia moral contra el legalismo, del espíritu que vivifica, contra la letra que mata.

En una sociedad organizada de cultura cristiana: "La ley moral traza los límites de las facultades jurídicas", afirma también Mezger.

Por todo lo cual podría afirmarse que ofende la moral quien cumple un mandato antijurídico no obligatorio, como principio del que se puede sacar otras deducciones.

EPISODIOS MORALES

Para poner término a este ya largo trabajo y distraer un poco la fatigada y excusada atención del lector, quiero llevarlo a algunos episodios morales que narra en agradable estilo Alfred de Vigny en su libro "Servidumbre y grandeza militares":

"HISTORIA DEL SELLO ROJO.....

¡A ver, muchacho! -pude exclamar por fin- Cuénteme algo de lo que ha ocurrido. ¿Qué demonios ha hecho usted a esos perros de abogados que están allá como sentados en un trono? Según parece, quieren ajustarles cuentas. "Es extraño".

Se encogió ligeramente de hombros y bajó la cabeza (¡con un aire tan resignado el pobre!), contestando:

—¡Oh, nada del otro mundo, capitán! Unos couplets de vaudeville referente al Directorio. Nada más que eso.

—No es posible— argüí yo.

—Como se lo digo. En realidad, los couplets no eran nada buenos. Fuí detenido el 15 de fructidor y llevado a la Consejería, juzgado el 16 y condenado a muerte, sin demora; después, por benevolencia, se me conmutó la pena por la deportación.

—Es asombroso— dije. Los directores son camaradas bien susceptibles, puesto que, en la carta que usted sabe, me dan la orden de fusilarle.

No adujo nada, limitándose a sonreír con expresión bastante serena para un joven de diecinueve años. Solamente se volvió para mirar a su mujer, y se secó la frente cubierta de gotas de sudor. Yo mismo las tenía en la cara, y algunas otras más en los ojos.

Proseguí entonces:

—Al parecer, esos ciudadanos no quisieron resolver este asunto en tierra, y pensaron que en estas latitudes la cosa parecería menos mal. Pero para mí es muy triste, pues aun cuando sea usted un excelente muchacho, no puede eludir en lo más mínimo la orden de ejecución. La sentencia de muerte está en regla, tiene todos los requisitos legales. Nada falta.

La noche sobrevino repentinamente. Era el momento que había elegido para la operación. Más ese momento se grabó en mi mente de un modo imborrable y lo arrastraré toda mi vida como el grillete de un penado. (.....).

—Como le decía, no pude comprender aun lo absurdo de aquel momento. Sentí que la cólera me subía hasta la raíz de los cabellos aun cuando algo extraño me impulsaba a obedecer. Llamé a los oficiales y le dije a uno de ellos:

—¡A ver, un bote al agua! Ahora somos verdugos. Metan en él a aquella mujer y llévensela lejos, hasta que oigan unos disparos. Entonces..... pueden volver.

¡Obedecer a un pedazo de papel, pues al fin no era más que eso! Fuerza es que hubiera algo en el aire que me impusiera la obediencia. Ví de lejos a aquel joven..... ¡Oh, era espantoso el cuadro! ¡Verle arrodillarse ante su Laurita, besarle las rodi-

llas y los pies..... no le parece que era yo bien desgraciado?

Yo gritaba como loco:

—¡Sepárenlos, sepárenlos! ¡Somos todos unos inicuos! (La pobre república es un cuerpo muerto! ¡Directores, Directorio, sois la carcoma de la república! ¡Yo renuncio al mar, no os temo a todos vosotros, abogados ruines! ¡Que les cuenten lo que digo! ¡Qué me importa! ¡¡Ah, bien poco me preocupaba de ellos, en efecto!..... ¡Hubiese querido tenerlos allí; los había hecho fusilar a los cinco, truhanes! ¡Oh sí lo habría hecho! Me importaba tanto la vida como el agua que ahora cae, créalo. Nada interesaba. ¡Una vida como la mía! ¡Pobre vida!..... ¡Oh, Señor!” (.....).

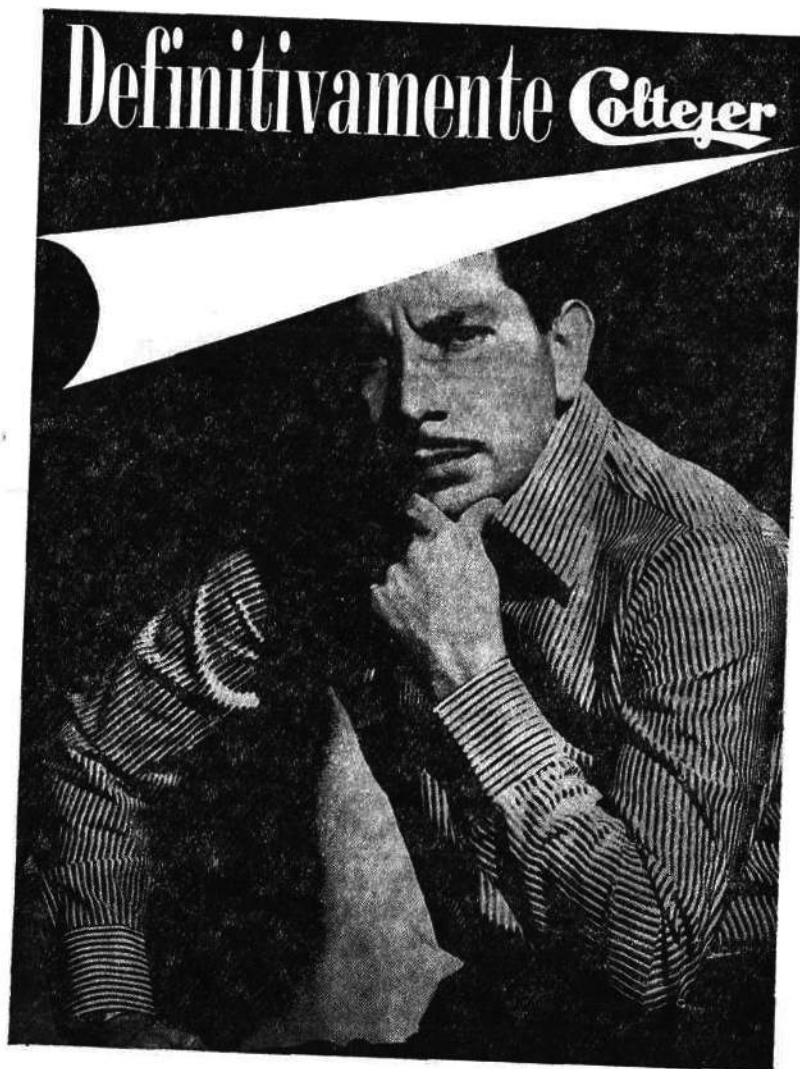
“En la época también del Terror, acaeció que otro capitán de navío recibió la orden monstruosa, emanada del Comité de Salud Pública, de fusilar a los prisioneros de guerra. Confiéronle esta misión porque tuvo la desdicha de apresar a un velero inglés, y la desdicha mayor aun de obedecer la orden del gobierno. Vuelto a tierra, presentó un informe sobre la vergonzosa ejecución, abandonó el servicio, y poco tiempo después se murió de abatimiento.

(... ..)

No se dictará alguna vez una ley que, en parecidas circunstancias, ponga de acuerdo al deber con la conciencia. ¿Es errónea la voz pública que, de tiempo en tiempo, se eleva para absolver y para honrar la desobediencia del Vizconde D'Orte? Aun se recuerda su contestación a Carlos IX al ordenarle que extendiera a Dax el San Bartolomé parisiense:

Sire: He comunicado la orden de Vuestra Majestad a varios fieles súbditos y soldados; y sólo he encontrado buenas gentes y bravos guerreros, pero ningún verdugo”.

- (1) Código de Justicia Penal Militar, Artículo 24.
- (2) Reglamento de Régimen disciplinario.
- (3) Reglamento de Régimen disciplinario.
- (4) Reglamento de Régimen disciplinario.
- (5) Reglamento de Régimen disciplinario.
- (6) Giuseppe Magiore, Derecho Penal; Volumen I.
- (7) Derecho Penal Argentino; Volumen I.
- (8) Derecho Penal; Libro de Estudio Parte General; Edmundo Mezger.
- (9) Derecho Penal; Libro de Estudio; Parte General; Edmundo Mezger.
- (10) Derecho Penal Colombiano; Parte General; 1952.



BANCO

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO EN 30 DE JUNIO DE

ACTIVO:

| | | |
|---|-------------------|-------------------|
| Caja y depósitos en el Banco de la República: | | |
| De la Sección Comercial | \$ 189.078.706.58 | |
| De la Sección de Ahorros | 5.284.178.14 | |
| Depósitos en Otros Bancos del país | 23.019.929.34 | \$ 217.382.814.06 |
| Remesas en tránsito de cheques negociados | | 35.793.527.40 |
| Caja - Divisas del mercado de capitales | 177.865.83 | |
| Depósitos en el Banco de la República reducidos a moneda legal - Certificados de Cambio | 7.528.214.58 | |
| Depósitos en el Banco de la República reducidos a moneda legal - Mercado de Capitales | 52.647.221.09 | 60.353.301.50 |
| Corresponsales extranjeros - Reducidos a moneda legal | | 74.632.936.63 |
| Acciones del Banco de la República | | 37.164.547.43 |
| Inversiones en valores mobiliarios: Obligatorias | 97.089.113.16 | |
| Voluntarias | 37.520.741.61 | |
| Del encaje | 92.038.944.00 | 226.648.798.77 |
| Inversiones de la Sec., de Ahorros: Obligatorias | 68.927.556.14 | |
| Voluntarias | | 68.927.556.14 |
| Préstamos y Descuentos: | | |
| Descontables en el Banco de la República: | | |
| Sección Comercial | 196.679.774.27 | |
| Sección de Ahorros | 37.207.514.81 | |
| No descontables en el Banco de la República: | | |
| Sección Comercial | 478.324.295.15 | |
| Sección de Ahorros | 4.462.049.94 | |
| Descontados en el Banco de la República | 129.512.456.78 | |
| Préstamos concedidos por pagar | | 846.186.090.95 |
| Suministros con recursos del "FIP" y fondo Financ. Agrario | | 48.724.921.47 |
| Deudores varios en moneda legal | 91.014.674.17 | |
| En otras especies reducidas a moneda legal | 384.604.418.72 | 475.619.092.89 |
| Avales y garantías otorgados: En moneda legal | | |
| En otras especies reducidas a moneda legal | 341.687.139.23 | |
| | 117.737.675.30 | 459.424.814.53 |
| Bienes recibidos en pago: Finca raíz | | |
| Muebles, maquinaria y equipos | 39.570.463.70 | |
| Valores mobiliarios | 8.906.087.34 | |
| | 4.029.006.03 | 52.505.559.07 |
| Depósitos en el Banco de la República - Resolución 53 Junta Monetaria. | | |
| | | 87.895.313.60 |
| | Sub-total | 2.691.259.274.44 |
| Fijo no depreciable: Terrenos | | |
| Construcciones en Curso | 22.766.754.09 | |
| | 11.327.410.79 | 34.094.164.88 |
| Fijo depreciable: Edificios | | |
| Menos depreciación | 79.040.409.19 | |
| Muebles, equipos, enseres y vehículos | 14.731.470.06 | 64.308.939.13 |
| Menos depreciación | 50.463.546.09 | |
| | 15.720.726.92 | 34.742.819.17 |
| Activos diferidos | | |
| | | 77.966.320.40 |
| Valorizaciones: | | |
| De acciones Banco de la República \$ 2.261.918.23 | | |
| De otros activos | 17.299.735.74 | 19.561.663.97 |
| Desvalorizaciones | 6.469.512.76 | 6.469.512.76 |
| | | 13.092.141.21 |
| Contratos en divisas con pacto de retroventa: | | |
| Deudores: En Moneda Legal | | 3.727.333.34 |
| Total del Activo | \$ | 2.919.190.992.57 |
| Cuentas de Orden | \$ | 5.956.770.860.87 |

CAFETERO

1967 PRESENTADO A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

PASIVO:

| | | | |
|--|----|-----------------------|-------------------------|
| Depósitos y otras exigibilidades a la vista y antes de 30 días: | | | |
| En moneda legal | \$ | 985.241.616.29 | |
| En otras especies reducidas a moneda legal | | <u>122.818.650.19</u> | \$ 1.108.060.266.48 |
| Depósitos y otras exigibilidades después de 30 días: | | | |
| En moneda legal | | 35.376.497.57 | |
| En otras especies reducidas a moneda legal | | <u>254.927.932.88</u> | 290.304.430.45 |
| Corresponsales extranjeros: Reducidos a moneda legal | | | 36.404.336.79 |
| Depósitos de ahorros | | | 103.881.299.03 |
| Sección fiduciaria: Acreedores y depósitos | | | <u>71.534.511.28</u> |
| Préstamos y descuentos en el Banco de la República: | | | |
| Descuentos | | <u>129.512.456.78</u> | 129.512.456.78 |
| Banco de la República: Financiaciones A. I. D. y Créditos de Compensación | | | |
| | | | <u>38.789.546.84</u> |
| Sub-total | | | |
| | \$ | | <u>1.778.486.847.65</u> |
| Banco de la República, Fondo Financiero agrario ... | | | 18.571.002.86 |
| Casa Matriz y Sucursales extranjeras | | | 75.896.44 |
| Sucursales y Agencias (Balance) | | | 45.894.245.61 |
| Cesantías Consolidadas | | | 14.295.253.53 |
| Banco de la República - Suministros con fondos del "FIP" | | | <u>16.779.970.74</u> |
| Diferido: Abonos diferidos | | | |
| | | 137.164.247.23 | |
| Intereses, Comisiones y arrendamientos recibidos por anticipado | | | |
| | | 12.761.820.54 | |
| Intereses, comisiones y arrendamientos por recibir | | | |
| | | 8.653.275.75 | |
| Otros Pasivos Diferidos | | <u>35.728.348.32</u> | 194.307.691.84 |
| Responsabilidades por avales y garantías | | | |
| | | | 459.424.814.83 |
| Pasivos estimados y provisiones | | | |
| | | | 17.076.734.95 |
| Capital: Autorizado \$ 250.000.000.00 | | | |
| Acciones por suscribir (resta) | | 50.000.000.00 | 200.000.000.00 |
| Pagado: Sección comercial | | 188.000.000.00 | |
| Sección de Ahorros | | 12.000.000.00 | 200.000.000.00 |
| Reserva legal | | | 104.742.995.71 |
| Reservas eventuales y de la Ley 81 de 1960 | | | 25.793.576.93 |
| Superávit: Por revaluación de acciones | | | |
| Banco de la República | \$ | 2.261.918.23 | |
| Por revaluación de otros activos | | 17.299.735.74 | 19.561.653.97 |
| Déficit | | 6.469.512.76 | <u>13.092.141.21</u> |
| Contratos en divisas con pacto de retroventa | | | |
| Acreedores: En otras especies reducidas a moneda legal | | | |
| | | 6.500.000.00 | |
| En moneda legal | | <u>227.333.34</u> | 6.727.333.34 |
| Ajuste de cambios | | | |
| | | | 5.856.328.43 |
| Pérdidas y ganancias: Utilidades del ejercicio en curso | | | |
| | | | <u>18.066.158.80</u> |
| Total del Pasivo | | | |
| | \$ | | <u>2.919.190.992.57</u> |
| Cuentas de orden: Obligaciones contingentes | | | |
| | | | 130.812.552.65 |
| Otras cuentas de orden | \$ | | <u>5.825.958.308.22</u> |
| Total | | | |
| | \$ | | <u>5.956.770.860.87</u> |